



Resolución No 012-2023-COELNA /FPP

Lima, 09 de setiembre del 2023

Visto, la apelación interpuesta por el señor Jaime Alberto Uribe Rocha contra la Resolución No 002-2023-CECFL/FPP.

Que, el reglamento electoral no prevé ni señala el recurso de apelación contra las tachas resueltas por los Comité Electoral de los Centros federados, por lo que es de aplicación supletoria la Ley no 27444.

Que, el apelante en su recurso de apelación señala que el día 19 de agosto del 2023, presentaron los documentos de subsanación.

Que, el apelante así mismo señala que el Comité Electoral de Lima abandonó su sitio ante del horario estipulado.

Que, del cargo de recepción de la lista presentada por el apelante se puede visualizar que se consignó lo siguiente.

RECIBIDO OBSERVADO CON EL COMPROMISO DE CUMPLIR CON EL REGLAMENTO ELECTORAL (2023-20279 Y CON LOS ESTUTOS VIGENTES A LA FECHA 8 DE AGOSTO DEL 2022.

Que, la Resolución No 002-2023-CECFL/FPP de fecha 19 de agosto del 2023, señala que no habiendo cumplido la lista del apelante con subsanar las observaciones señaladas en la Resolución No 001-2023-CECFL/FPP de fecha 18 de agosto del 202, resolvió hacer efectivo el apercibimiento de la citada resolución declarando tener por no presentada la lista del apelante.

Que, la Resolución No 001-2023-CECFL/FPP de fecha 18 de agosto del 2023, aludida en el párrafo precedente, concedió un día de plazo a la lista del apelante para que cumpla con subsanar las observaciones señaladas, bajo apercibimiento de no tenerla por presentada.

Que, entre las observaciones señaladas por parte de la apelada era que todos los integrantes salvo el federado Juan Cristóbal Suarez Moncada, no se encontraban al día en sus cuotas.

Considerando:

Que, del cargo de recepción de la lista del apelante no se visualiza que dicha presentación de la lista haya ocurrido el 18 de agosto del 2023, pues lo registrado y señalado en dicho cargo corresponde al 08 de agosto del 2022, omitiéndose el número de folios, por lo que para este comité no queda fehacientemente acreditado la fecha y hora en que fue recepcionada la lista del apelante.

Que, el Cronograma del Reglamento Electoral 2023-2027, es claro al señalar que la RECEPCION de lista de candidatos es del 07 de agosto al 18 de agosto del 2023.

Que, el Comité Electoral del Centro Federado de Lima al recepcionar la lista del apelante presuntamente el día 18 de agosto de 2023 y concediéndole un día adicional para que dicha lista subsane las observaciones señaladas, **AMPLIO SIN AUTORIZACION EL PLAZO PARA LA RECEPCION DE LISTAS HASTA EL DIA 19 DE AGOSTO DEL 2023, CONTRAVINIENDO EL CRONOGRAMA ELECTORAL.**

Que, **AL NO ENCONTRARSE AL DIA EN SUS CUOTAS 06 INTEGRANTES DE LA LISTA DEL APELANTE AL MOMENTO DE PRESENTAR SU LISTA ANTE LA**



Federación de Periodistas del Perú

Fundada el 18 de Julio de 1950

APELADA, CONTRAVINO DE FORMA FLAGRANTE E INSUBSANABLE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 86 DEL ESTATUTO DE LA FPP, por lo que la apelada debió rechazar de plano la presentación y recepción de la lista del apelante.

Que, el Artículo 86 del Estatuto de la Federación de Periodistas del Perú- FPP, señala que **al momento de la postulación deben encontrarse en condición de habilitado, al día en sus cuotas correspondiente en su base y ante la FPP.**

Que, el **Artículo 13 Inc. f del Reglamento Electoral 2023-2027, está subordinado e integrado al Cronograma Electoral, no pudiendo ampliar los plazos señalados en este.**

Que, al haber concluido la recepción de listas el día 18 de agosto del 2023, el Comité Electoral del Centro Federado de Lima, no habría incurrido en abandono o inasistencia del horario de atención, pues el día 19 de agosto del 2023 de acuerdo al cronograma electoral, la etapa de recepción de listas ya había concluido el día anterior.

Que, el día 19 de agosto del 2023, según el cronograma electoral correspondía la 1ra publicación de lista de candidatos y no la recepción de listas de candidatos, mucho menos de subsanación de observaciones.

SE RESUELVE:

Artículo Uno. –DECLARAR INFUNDADA la apelación interpuesta por el señor Jaime Alberto Uribe Rocha.

Artículo Dos. - DECLARAR NULA la Resolución No 002-2023-CECFL/FPP.

Artículo Tres. – DECLARAR NO PRESENTADA LA LISTA INTEGRADA POR LOS FEDERADOS:

Presidente: JESUS ARQUIMEDES JIMENEZ LABAN

Secretario General: JUAN CRISTOBAL SUAREZ MONCADA

Secretario de Organización: RAMON REQUENA GUERRERO

Secretario de Economía y Administración Patrimonial: WILIAM JAVIER SOBERON GUEVARA

Secretario de Defensa, Acción Sindical y Seguridad Social: MARY LUCY VIZCARRA SILVA

Secretario de Actas y Administración Documentaria: ANA MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ RUIZ

Secretaria de Disciplina y Vigilancia: JENNIFER MEYZAN CHAVEZ

Artículo Cuatro. – DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA CITADA LISTA.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase
EL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL - COELNA


Federación de Periodistas del Perú
Carlos Olivares Belgado
PRESIDENTE
REG. FPP N° 7613
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL


Federación de Periodistas del Perú
Elias Antonio Chlan Ruelas
SECRETARIO
REG. FPP N° 8605
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL


Federación de Periodistas del Perú
Oscar Milton Ganoza Espejo
VICEPRESIDENTE
REG. FPP N° 9552
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL